AUTO DE INICIACION DE TRAMITE No. 041
EXPEDIENTE No. LSC-004-2024

Por medio de la cual se radica una Solicitud de Licencia Ambiental

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de octubre de 2024, el CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA, por medio de su Representante Legal el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.073.940 de Manizales, radicó en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y posterior aprobación del Permiso de Licencia Ambiental para el Proyecto "MINA EL PINCHE", ubicado en el sector Brisas del Patia - El Pinche, municipio de El Rosario.

Qu el día 19 de noviembre de 2024, siendo las 11:10 de la mañana, allega el Recibo de Pago de los Derechos de Trámite, por lo cual se procedió a la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite.

Que con el mencionado Estudio se anexó los requisitos legales señalados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

En mérito

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Avócase conocimiento de la presente solicitud, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Se Informa al CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA, por medio de su Representante Legal el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.073.940 de Manizales, que canceló la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.421.987.00), por pago del servicio de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

ARTICULO TERCERO. La Corporación podrá solicitar información complementaria con fundamento en la Sección 6 Artículo 2.2.2.3.6.3 del Numeral 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Se prohibe la ejecución de cualquier obra o actividad hasta tanto la Corporación no haya emitido la correspondiente Licencia Ambiental y cumplido los requerimientos y obligaciones de CORPONARIÑO.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a que CORPONARIÑO aplique las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión de trámite no procede ningún tipo de recurso.

ARTICULO SEPTIMO. Esta Decisión deberá publicarse en la página Web de CORPONARIÑO según lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Elizabeth L.
Revisó: Pablo P.
Aprobó: N.A.